



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0079/2019, notificado de forma personal el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, previo citatorio del día 26 de febrero del mismo año, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CUARTO.- Que mediante comparecencia presentada en fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado por haciendo manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento citado en el punto inmediato anterior, dentro del término otorgado en el numeral 167 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Mediante proveído no. PFPA/30.5/0806/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días **17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de los días citados**, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2

SEXTO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0494/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición de la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0502/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

3

II.- Que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es necesario señalarle a la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.** que el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

**INTERESADO:** LEISER S. DE R.L. DE C.V.**DOMICILIO:** AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Múgica Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
 Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
 AÑO DE
 LEONA VICARIO
 BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0079/2019, notificado de forma personal el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se le hizo de conocimiento a la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación, los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes a los Lodos provenientes de su planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta, de acuerdo a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

6

2.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, para su área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, deberá incluir el requisito previstos en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en:

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
(Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

3.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.** deberá etiquetar la totalidad de los residuos peligrosos que genera con rótulos que indiquen por lo menos los siguientes requisitos: **nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

4.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá registrar en su bitácora de generación de residuos peligrosos, la totalidad de los residuos peligrosos que fueron encontrados al momento de la visita de inspección de fecha 03 de abril de 2018. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

5.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Procuraduría los originales de los manifiestos de entrega transporte y recepción con número de folio 11925, 13999, 15877 y 17940, debidamente firmados y sellados por las empresas transportista y destinataria. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

6.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar la **póliza de seguro ambiental vigente en el que se incluya cobertura por contaminación**, de conformidad con el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento 15 días hábiles)

7.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la limpieza en el área denominada como "drenado de rebaba", ello con la finalidad de minimizar o limitar la dispersión de los residuos que ahí se manejan. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

8.- La empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá someter a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones que considere implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "drenado de rebaba". (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

7

1.- **Infracción señalada en el numeral 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 40 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2002; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:**

3.- Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002...

A este respecto, el inspector actuante en compañía del visitado realizamos un recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección, en las cuales se observó que cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, en donde a decir del visitado se reciben las corrientes de agua provenientes de las líneas de proceso dentro de la cuales se incluyen las descargas de agua con aceite, sin embargo, el visitado señala que no ha realizado la

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

caracterización de los lodos generados conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002.

En razón de lo anterior, y toda vez que el visitado no exhibió la caracterización de los lodos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002 PROTECCIÓN AMBIENTAL.- LODOS Y BIOSÓLIDOS.-ESPECIFICACIONES Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA SU APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, mediante acuerdo de emplazamiento, se impuso como medida correctiva, la siguiente:

1.- La empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar en esta Delegación, los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes a los Lodos provenientes de su planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta, de acuerdo a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

8

Ahora bien, mediante escrito de comparecencia de fecha 04 de abril de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

1. Anexo el estudio de acuerdo NOM-004-SEMARNAT-2002, para mostrar los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes a los lodos provenientes de nuestra planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta la acreditación ante la entidad mexicana de acreditación, A.C y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, denominada Laboratorio ABC química investigación y análisis, S.A DE C.V. (sic)

Agregando en copia simple el INFORME DE PRUEBAS con número de folio 1450383, emitido por LABORATORIOS ABC QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., observándose los siguientes resultados:

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESULTADOS DE ANALISIS DE LABORATORIO									
AA	PARAMETRO	METODO ANALITICO	UNIDADES	RESULTADO	D	LDM	LPC	ANALIZADO	
								FECHA	AN
29.31	COLIFORMES FECALES	NOM 004 SEMARNAT 2002 ANEXO III	NMP/g B.S.	ND	1	NA	3.0	15/03/19	LMV
29.31	MERCURIO TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/kg B.S.	ND	1	0.0477	0.083	22/03/19	BMU
29.31	HUEVOS DE HELMINTOS	NOM 004 SEMARNAT 2002 ANEXO V	HH/g B.S.	<0.5	1	NA	0.50	20/03/19	MRV
29.31	HUEVOS DE HELMINTOS VIABLES	NOM 004 SEMARNAT 2002 ANEXO V	HH/g B.S.	<0.5	1	NA	0.50	20/03/19	MRV
29.31	SALMONELLA SP	NOM 004 SEMARNAT 2002 ANEXO IV	NMP/g B.S.	ND	1	NA	3.0	15/03/19	LMV
29	SOLIDOS TOTALES TOTALES METALES (NOM-004)	SM 2540 B	%	ND	1	NA	0.50	15/03/19	GBC
29.31	ARSENICO TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/Kg B.S.	ND	1	0.2230	0.50	26/03/19	BMU
29.31	CADMIUM TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/Kg B.S.	ND	1	0.55	5.0	26/03/19	BMU
29.31	COBRE TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/Kg B.S.	5342.5	1	19.4	100.0	26/03/19	BMU
29.31	CROMO TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/kg B.S.	ND	1	7.36	50.0	26/03/19	BMU
B	DIGESTION ACIDA POR PARRILLA	NOM-004-SEMARNAT-2002 ANEXO VI	---	REALIZADO	1	NA	NA	22/03/19	PJM
31	NIQUEL TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/Kg B.S.	ND	1	3.56	20.0	26/03/19	BMU
31	PLOMO TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/kg B.S.	ND	1	3.68	20.0	26/03/19	BMU
31	ZINC TOTAL	NOM 004 SEMARNAT 2002 Anexo VI	mg/kg B.S.	2325.0	1	3.45	50.0	26/03/19	BMU

9

Documental a la que se considera otorgar valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la que **se tiene al interesado por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 1 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.**

De igual forma, es de señalarse que la infracción a los numerales **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 40 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2002, si se tiene por acreditada**, ya que, de la visita de inspección de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se circunstanció que el interesado no contaba con la caracterización a los lodos o biosólidos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales, acreditándose el incumplimiento a lo señalado en la NOM-004-SEMARNAT-2002, ya que establece como objetivo y campo de aplicación, lo siguiente:

1.2 Campo de aplicación

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es de observancia obligatoria para todas las personas físicas y morales que generen lodos y biosólidos provenientes del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales. (Lo resaltado es propio)

Por tal motivo, la obligación de realizar un muestreo a los lodos y biosólidos generados en su planta de tratamiento de aguas residuales, resulta de lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, que sujeta a todas las personas físicas y morales a dar cumplimiento con lo ahí establecido, ello con la finalidad de contar con la certeza de que se cumple con los límites máximos permisibles y así poder ser susceptibles de aprovechamiento o disponerlos de forma definitiva como residuos no peligrosos, con el objetivo de atenuar sus efectos contaminantes para el medio ambiente y proteger a la población en general; irregularidad que de acuerdo a la valoración realizada a la documental exhibida por el interesado mediante comparecencia de fecha 04 de abril de 2019, **fue subsanada**, esto último, atendiendo a la diferencia que existe entre **subsana** o **desvirtuar una irregularidad** detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación, ya que **subsana** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias dio cumplimiento a las mismas; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **sí** tiene lugar cuando se **subsana**, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

10

Por último, es importante señalar que en el informe de pruebas emitido por la empresa LABORATORIOS ABC QUÍMICA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., se identificó que el parámetro denominado como COBRE TOTAL, obtuvo un resultado por arriba del límite máximo permisible establecido en la Tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, por tal motivo, los lodos provenientes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá manejarlos como peligrosos, ello, tomando en cuenta el proceso productivo que se realiza en la empresa inspeccionada, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, en la que se cita que *los lodos*

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas, cuentan con características de Toxicidad y Corrosividad, en ese sentido, el interesado deberá enviar a disposición final adecuada los lodos provenientes de su Planta de Tratamiento de aguas residuales, a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de llevar a cabo la modificación a su registro como generador de residuos peligrosos, en lo correspondiente al inventario de residuos peligrosos, debiendo incluir el residuos peligroso denominado como: LODOS DE PTAR.

2.- Infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

11

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...

NO Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Mediante comparecencia de fecha 22 de marzo de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

2.- La compañía ya inició con la identificación de los residuos en nuestra área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, para dar cumplimiento al artículo 82 fracción I inciso g) contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugar y forma visible, anexando las fotografías de evidencia.

Agregando el siguiente anexo fotográfico:

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



12

Evidencia fotográfica en la que se observa que el interesado colocó letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos, en lugar visible (puerta del almacén temporal de residuos peligrosos); probanza que se valoran tomando en consideración el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello en razón de que esta Unidad Administrativa no se encontró en la posibilidad de realizar una visita de verificación al cumplimiento de medidas correctivas, motivo por el cual, se les otorga valor probatorio de conformidad con los numerales 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se determina **tener al interesado por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando la presente irregularidad.**

Asimismo, es de señalarse, que desde el momento de la visita de inspección de fecha 03 de abril de 2018, **se acreditó la infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los**

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que durante dicha diligencia de inspección, fue observado por el inspector actuante que su almacén temporal no cumplía con las condiciones básicas para áreas de almacenamiento, por lo que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, incumplió con la obligación establecida en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo en fecha posterior a la visita inicial que el interesado llevó a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.

3.- Infracción prevista en los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

13

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...

NO Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas...

Respecto a este numeral se observó al interior del almacén de residuos peligrosos lo siguiente:

3 tambos metálicos de 200 L de capacidad con aceite gastado.

1 caja de madera con plástico impregnado con aceite.

2 tambos metálicos de 200 L de capacidad con quante y trapo contaminado.

1 contenedor IBC de 1000L de capacidad con cartón impregnado.

1 contenedor IBC de 1000L de capacidad con trapo contaminado.

32 recipientes de diferentes volúmenes que contuvieron materiales peligrosos (cubetas y porrones).

Es importante señalar que ninguno de los residuos peligrosos anteriormente citados contaba con, etiqueta o marca de identificación y tampoco se observaron registrados en bitácora.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Mediante comparecencia de fecha 22 de marzo de 2019, el interesado exhibió el siguiente anexo fotográfico:



14

Anexo en el que se observan residuos debidamente identificados con etiquetas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, fotografías a las que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y con el que se demuestra que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, llevó a cabo la identificación de sus residuos peligrosos, subsanado la presente irregularidad y dando cumplimiento a la medida correctiva No. 3 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, ya que dichas etiquetas cuentan con los requisitos señalados en la normatividad ambiental, en lo referente a identificación de residuos.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De igual forma, es importante hacer de conocimiento del interesado, que desde el momento de la visita de inspección de fecha 03 de abril de 2018, **se acreditó la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que durante la diligencia de inspección, fue observado por el inspector actuante que dentro de su almacén temporal había diversos residuos peligrosos que no se encontraban etiquetados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, circunstancias que cuentan con valor probatorio pleno al estar contenidas en la documental pública denominada como acta de inspección número PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18; por tal motivo, es importante señalar que los residuos peligrosos generados con motivo de sus actividades productivas, deberán etiquetarse de forma inmediata al momento de ser ingresados a su almacén temporal de residuos peligrosos.

15

4.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos...

A este respecto, se solicitó al visitado por parte del inspector actuante exhiba la bitácora de generación de los residuos peligrosos generados por la empresa sujeta a inspección, a lo cual el visitado exhibe el registro electrónico denominado "BITACORA MENSUAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", la cual comprende del periodo del 02 de enero del 2017 al 09 de marzo del 2018. Es importante señalar que este registro cuenta con los siguientes rubros:

Fecha, Cantidad entrante, descripción, origen, clave CRETIB, quien lo ingresa, fecha de salida, cantidad saliente, descripción, destinatario y transportista, manejo y manifiesto.

Es importante señalar que se establece que la información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de cada año, sin embargo, durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos peligrosos:

3 tambos metálicos de 200 L de capacidad con aceite gastado.

1 caja de madera con plástico impregnado con aceite.

2 tambos metálicos de 200 L de capacidad con guante y trapo contaminado.

1 contenedor IBC de 1000L de capacidad con cartón impregnado.

1 contenedor IBC de 1000L de capacidad con trapo contaminado.

32 recipientes de diferentes volúmenes que contuvieron materiales peligrosos (cubetas y porrones).

No fueron registrados en bitácora una vez que ingresaron al almacén temporal de residuos peligrosos y el último registro realizado en bitácora fue en fecha 09 de marzo del 2018.

Mediante comparecencia de fecha 22 de marzo de 2019, el interesado exhibió en copia simple, la bitácora de generación de residuos peligrosos, en la que se observa el registro de los residuos observados al momento de la visita, señalando en cada rubro la información correspondiente, motivo por el cual, se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con las cuales **se tiene por cumplida la medida correctiva no. 4 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando la presente irregularidad,**

En ese sentido, es importante señalar que la infracción a los numerales **106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si se acreditó,** desde el momento de la visita de inspección de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, en razón de que, durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos, el inspector actuante observó diversos residuos que no se encontraban registrados en su bitácora de generación de residuos, motivo por el cual, evidentemente la empresa interesada no dio cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del numeral 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra establece: *La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año;* circunstancia que además resulta de suma importancia, en razón de que dicha bitácora debe considerarse como el control de entradas y con ello tener la certeza del tiempo que llevan los residuos dentro del almacén temporal y así no exceder el periodo máximo de los seis meses al que hace alusión el numeral 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

5.- Infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

13.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)...

A este respecto el inspector actuante requerí a la persona que atiende la visita exhiba originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados por la empresa sujeta a inspección durante el último año, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario para lo cual la persona que atiende la visita exhibe 139 manifiestos generado del periodo 03 enero 2017 al 23 de febrero de 2018.

Los cuales están debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario.

Sin embargo de la revisión de los manifiesto de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológico infecciosos el visitado exhibe 5 manifiestos con los folios : 11925 con fecha de embarque 23.02 17; 13999 de fecha de embarque 27.04.17; 15877 de fecha de embarque 22.06 17; 17940 de fecha de embarque 22.08 17, de los cuales solo conserva las copias y no se exhibe el original, señalando el visitado que el transportista no regreso los originales debidamente firmados.

En razón de lo anterior, mediante comparecencia de fecha 22 de marzo de 2019, el interesado exhibió en copia simple, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número 11925, 13999, 15877 y 17940, los cuales se observan debidamente firmados y sellados por las empresas transportistas y destinatarias, documentales a las que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con las cuales se tiene a la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, por subsanando la presente irregularidad, así como por

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

dando cumplimiento a la medida correctiva no. 5 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta importante destacar que desde el momento en que se llevó a cabo la visita de inspección de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, **se acreditó la infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que se pudo constatar que el interesado no contaba con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que en ese momento fueron presentados, circunstancia con la que se confirmó el incumplimiento a lo señalado en el numeral 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al haber transcurrido en exceso el plazo de 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que el transportista recibió los residuos.

18

6.- Infracción a los numerales 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

16.- Si el establecimiento sujeto a inspección, en caso de categorizarse como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, y si sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Plan de Manejo de sus residuos peligrosos...

Respecto a este numeral, se solicita al visitado exhiba seguro ambiental vigente, y si sometió a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Plan de Manejo de sus residuos peligrosos, a lo cual el visitado, exhibe el documento identificado como: Plan de manejo de residuos peligrosos", para la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C. V, consistente en 13 paginas, de donde se observa que su punto 9.1 se establecen los residuos que serán sometidos al plan de manejo tales como: envases vacíos, trapo y guantes contaminado, lodos de fosfato, aceite gastado, acido gastado, lámparas fluorescentes, agua contaminada con aceite, sin embargo, el visitado señala que aún no ha

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

recibido la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sin embargo se observa que dicho Plan de manejo de residuos peligrosos, fue ingresado para su revisión y consideración en fecha 18 de enero del 2018, observándose sello de recibido por la SEMARNAT en esta misma fecha.

Mediante comparecencia de fecha 22 de marzo de 2019, el interesado exhibió en copia simple la Póliza número 5-PFL-10000015-1 emitida por AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., expedida a favor de la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, con una vigencia del día 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, indicando en el apartado denominado como RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, la cobertura por daños causados a las aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o ruido, documental a la que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la que se tiene al interesado por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 6 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.

19

De igual forma, es importante señalar que, en razón de que la póliza de seguro exhibida por el interesado cumple con lo establecido en el numeral 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y cuenta con vigencia desde el momento de la visita de inspección de fecha 03 de abril de 2018, resulta procedente **tener por desvirtuada la presente irregularidad**, ya que, esta Unidad Administrativa no cuenta con evidencia que permita inferir el incumplimiento a los artículos citados en la presente infracción.

7.- Infracción a los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección **PFPA/30.2/2C.27.1/28/021-18** de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

*17.- En caso de que dentro de **las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección**, existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si el generador o responsables de*

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la etapa de manejo respectiva, realizó las actividades señaladas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

Durante el recorrido por el sitio sujeto a inspección se observó a un costado del almacén de residuos peligrosos un área que el visitado identifica como área de drenado de rebaba, en este sitio de dimensiones aproximadas de 7m X 9m se tiene un contenedor tipo góndola de aproximadamente 15 m³ de capacidad conteniendo aproximadamente la mitad de su capacidad con rebaba metálica proveniente de los procesos de maquinado, la cual se observó, impregna con aceite lubricante. Es importante señalar que el contenedor (tipo góndola) cuenta con una llave de paso en su parte inferior por donde a decir del visitado se realiza el drenado del aceite que impregna la rebaba metálica, posteriormente el aceite drenado se almacena en una fosa que contiene en su interior un tanque plástico de 1100 L de capacidad, finalmente por medio de bombas de succión se retira el aceite almacenado al interior del tanque plástico de 1100 L y a decir del visitado se envasa en contenedores IBC de 1000L de capacidad para ser enviado a disposición como residuos peligroso. En este sitio se observó que la totalidad de la superficie de concreto con dimensiones aproximadas de 7m X 9m la cual se encuentra impregnada con lo que a decir del visitado es aceite proveniente del proceso de limpieza y succión del aceite cuando es enviado a disposición final, es importante señalar que esta superficie no se observa que cuente con alguna protección adicional tal como pintura o recubrimiento para evitar alguna probable infiltración al suelo ya que derivado del uso y desgaste natural de la superficie se observan cuarteaduras en la placa de concreto.

20

Mediante comparecencia de fecha 22 de marzo de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

7.- La empresa solicita una prórroga de 30 días para llevar a cabo la limpieza, en el área denominada como "drenado de rebaba", dicho tiempo debido a que se están realizando algunas pruebas con la finalidad de minimizar o limitar la dispersión de los residuos que ahí se manejan y sea eficaz la limpieza a realizar anexo evidencias de trabajo de limpieza y sellado de piso. (SIC)

...

8.- La empresa genera un plan de trabajo para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante las actividades de manejo de residuos en el área denominada como "drenado de rebaba". (SIC)

Agregando el siguiente anexo fotográfico:

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx

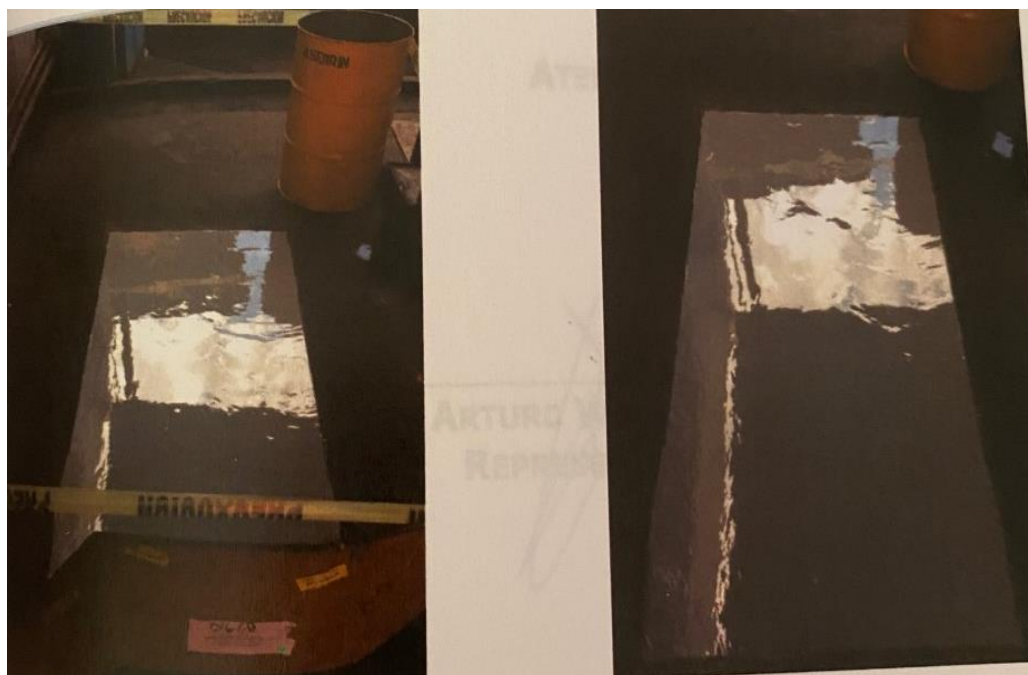


2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



21

Evidencia que se valora atendiendo al principio de buena fe establecido en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello en razón de que esta Unidad Administrativa no se encontró en la posibilidad de realizar una visita de verificación al cumplimiento de medidas correctivas, sin embargo, se presume que el interesado llevó a cabo la limpieza del área denominada como "drenado de rebaba", motivo por el cual determina otorgar valor probatorio a su anexo fotográfico de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, y es posible determinar el **cumplimiento a la medida correctiva no. 7 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.**

De igual forma, en relación a lo solicitado mediante medida correctiva no. 8, el interesado exhibió el PROGRAMA DE TRABAJO 2019, en el que se incluyen las siguientes actividades:

- Limpieza y sellado de piso (anual)
- Elaboración de charola superior del tanque de contención para evitar derrames (anual)

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Drenado de refrigerante cada dos días para evitar derrames (cada dos días)
- Limpieza semana del área de trabajo (semanal)
- Colocación de aserrín y kit de herramientas para contención ante cualquier derrame (anual)

En ese sentido, la realización de dichas actividades se consideran como idóneas y que darán como resultado la disminución sustancial de los derrames, infiltraciones que pudieran ocasionarse durante el manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "drenado de rebaba", por tal motivo, a la documental exhibida por el interesado, se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con la que se tiene por **dando cumplimiento a la medida correctiva no. 8** **impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.**

Aunado a lo anterior, es importante hacer de conocimiento del interesado que la infracción a los artículos **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si se tiene por acreditada**, ello, en razón de que durante la visita de inspección de fecha 03 de abril de 2018, el inspector actuante observó que en la superficie total del área denominada como "drenado de rebaba", se encontraba impregnada con lo que a decir del visitado era aceite proveniente del proceso de limpieza y succión cuando es enviado a disposición final, sin embargo, de las acciones realizadas por el interesado en fecha posterior a dicha diligencia, es posible **tener por subsanada la presente irregularidad.**

22

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, es importante mencionar en este punto, lo establecido en el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...

Por tal motivo, al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., se detectaron diversas omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, legislación en la que se establecen disposiciones de orden público e interés social con la finalidad de garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

- No contar con la caracterización de sus lodos o biosólidos provenientes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con la NOM-004-SEMARNAT-2002;
- Su área de almacén temporal no contaba con la totalidad de las condiciones establecidas en el Reglamento;
- Los residuos peligrosos observados al interior de su almacén temporal NO se encontraban debidamente identificados;
- En las bitácoras de generación de residuos peligrosos NO se registró la totalidad de los residuos peligrosos mencionados en el numeral 1 del acta de inspección, y
- NO contar con los originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
- El área denominada como drenado de rebaba, se encontró una superficie impregnada con aceite proveniente del proceso de limpieza.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Omisiones que, si son consideradas como infracciones a la Ley en materia de residuos peligrosos, por tanto, la gravedad radica en que, la empresa inspeccionada genera residuos peligrosos durante el desarrollo de sus actividades y por ende, debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0079/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de autos del presente expediente, se desprende que el interesado NO exhibió documentación con la que acreditara su condición económica, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto QUINTO de su acuerdo de emplazamiento; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/0021-18 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho**, respecto a que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene como actividad la FABRICACIÓN DE MOTORES, cuenta con 520 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es PROPIO el cual tiene una superficie aproximada de 47737 m2, por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental. A lo anterior, se otorga el carácter de pruebas presuncionales con fundamento en los ordinales 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra versa:

24

Octava Época

Registro: 222797

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Mayo de 1991

Materia(s): Común

Tesis: VII.2o. J/3

Página: 112

Genealogía:

Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.

La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

25

C) LA REINCIDENCIA.

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que *no es reincidente*.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Aunado a lo anterior, se establece que la empresa denominada **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, actuó en forma omisa en virtud de que al ser una empresa que genera residuos peligrosos, conoce las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de sus actividades y en materia de manejo integral de residuos peligrosos, por lo que al no proceder de esta manera incurrió en omisión, por lo que esta Delegación San Luis Potosí, razona que las infracciones fueron cometidas de manera NEGLIGENTE, ya que, como empresa legalmente constituida, no cuidó el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos atañe.

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Aunado a lo anterior, se considera que la empresa obtuvo un beneficio económico, toda vez que al ser omisa con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, es evidente que se traduce en un beneficio, dado que al haber operado con apego a la normatividad, indudablemente que hubiera realizado gastos con motivo de dicho cumplimiento y como no procedió de esta manera, resulta beneficiada por esos gastos que no erogo de su patrimonio.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de NO haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos: A), B), C), D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

26

A).- Al constituirse la infracción a los señalada en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 40 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2002, por NO contar con la caracterización de lodos o biosólidos provenientes de su Planta de Tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la NOM-004-SEMARNAT-2002 se impone a la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$15,638.40 (Quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N) equivalente a 180 ciento ochenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad, y dio cumplimiento a la medida correctiva no. 1 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento no. PFPA/0079/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,647.20 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a 65 sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

27

B) Al constituirse la infracción a los artículos señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que su área de almacenamiento temporal no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento, se impone a la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad, y dio cumplimiento a la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento no. PFPA/0079/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$3,475.20 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a 40 cuarenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

28

C) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por NO identificar sus residuos peligrosos, se impone a la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

seis pesos 00/100 M.N) equivalente a 200 doscientos días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad, y dio cumplimiento a la medida correctiva no. 3 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento no. PFPA/0079/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,212.80 (CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** equivalente a 60 sesenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

29

D) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no registrar la totalidad de entradas a su almacén temporal de residuos peligrosos en su bitácora de generación, **se impone a la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$14,769.60 (Catorce mil setecientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** equivalente a 170 ciento setenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 4 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0079/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$4,778.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a 55 cincuenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al

30

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

**INTERESADO:** LEISER S. DE R.L. DE C.V.**DOMICILIO:** AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**EXPEDIENTE NÚMERO:** PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18**RESOLUCIÓN No.** PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

E) Al constituirse la infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, **se impone a la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$14,335.20 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a 165 ciento sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 5 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0080/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$3,909.60 (TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a 45 cuarenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la

31

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)**MEDIDAS CORRECTIVAS:** NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
 Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx


2020
 AÑO DE
 LEONA VICARIO
 BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA




INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

F) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que en el área Denominada como "drenado de rebaba", se observaron derrames que no exceden de un metro cubico, se impone a la empresa LEISER, S. DE R.L. DE C.V., una MULTA de \$16,507.20 (Dieciséis mil quinientos siete pesos 20/100 M.N.) equivalente a 190 ciento noventa días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a las medidas correctivas No. 7 y 8 impuestas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0079/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$6,950.40 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a 80 ochenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas

32

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Tiene sustento a la aplicación de las multas anteriores, el siguiente criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Novena Época

Registro: 192195

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Marzo de 2000

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 17/2000

Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA. El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$87,314.40 (Ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 40/100 M.N.)**, sin embargo, toda vez que la empresa subsanó las irregularidades y dio cumplimiento a las medidas correctivas no. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0079/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE ATENÚA a la cantidad de \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a 345 trescientos cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

34

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: LEISER S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AV. INDUSTRIAS No. 3835, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0017-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0017/20/0515

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCION DEL CONCEPTO ubicado un renglón debajo de "multas impuestas por la PROFEPA" con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y Delegación de la PROFEPA en San Luis Potosí.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con el original del pago realizado.

35

TERCERO.- Se le hace saber a **LEISER, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de

MULTA: \$29,973.60 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

